

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a la creación de la cátedra anticorrupción para educación media y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de "Por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a la creación de la cátedra anticorrupción para educación media y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA ANTICORRUPCIÓN PARA EDUCACIÓN MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto incentivar a las instituciones educativas a la creación e implementación de la Cátedra Anticorrupción para la educación media, con el fin de fortalecer los valores de los estudiantes en materia de ética ciudadana, respeto de la ley y buen uso y cuidado de los recursos públicos.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 29 de la ley 115 de 1994 así:

Parágrafo: Independiente del campo de profundización que escoja el estudiante durante su educación media, se debe garantizar un espacio de formación en ética ciudadana, respeto por las leyes y buen uso y cuidado de los recursos públicos.

Artículo 3º. Adiciónese el literal j al artículo 30 de la ley 115 de 1994 así:

j) Fomento de la ética ciudadana y valores cívicos; respeto y entendimiento de la ley, así como el buen uso y cuidado de los recursos públicos.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

~~SENADO DE LA REPÚBLICA~~

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República

El día 28 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 29 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs. Fabian Diaz Plata

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

 FABIANDIAZ.PLATA

 FABIANDIAZCOMUNIDAD

 FABIANDIAZPLATA

 FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA ANTICORRUPCIÓN PARA EDUCACIÓN MEDIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes:

- I. Antecedentes del proyecto
- II. Objeto del proyecto
- III. Justificación del proyecto
- IV. Constitucionalidad y legalidad
- V. Impacto fiscal
- VI. Causales de impedimento

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En octubre del año 2018 fue radicado en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 184 de 2018 "Por medio del cual se establece la cátedra obligatoria de ética ciudadana y cuidado de los recursos públicos, se fortalecen los mecanismos de pedagogía social, se imponen sanciones sociales a quienes hayan sido condenado por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual tenía por objeto establecer mecanismos mediante los cuales se implementaran programas de educación y conciencia social que permitieran combatir la corrupción en la administración de los recursos públicos. El proyecto fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto incentivar a las instituciones educativas a la creación e implementación de la Cátedra Anticorrupción para la educación media, con el fin de fortalecer los valores de los estudiantes en materia de ética ciudadana, respeto de la ley y buen uso y cuidado de los recursos públicos.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410 - 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

 FABIANDIAZ.PLATA

 FABIANDIAZCOMUNIDAD

 FABIANDIAZPLATA

 FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

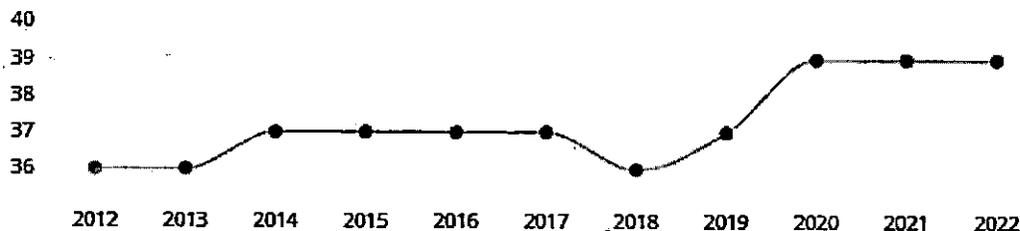
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

PANORAMA DE LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA

Transparencia Internacional (Transparency International) es una coalición global en contra de la corrupción que mide el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI, por sus siglas en inglés). El CPI es el ranking de corrupción más utilizado a nivel mundial y su función es calificar los niveles percibidos de corrupción en el sector público de cada país, a través de diferentes fuentes de datos de distintas organizaciones como el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, entre otros¹. El CPI es un rango de 0 a 100, donde 0 representa un país altamente corrupto y 100 un país con bajos niveles de corrupción.

El 31 de enero de 2023, fue publicado el CPI de 2022, en el que Colombia fue calificado con un índice de 39/100, quedando en el puesto 91 de los 180 países participantes en este estudio (para 2021 Colombia ocupó el puesto 87). El primer lugar a nivel mundial lo ocupa Dinamarca con un índice 90/100. En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del CPI de Colombia entre 2012 y 2022, en el cual se evidencia un aumento del índice entre 2018 y 2020, sin embargo, desde 2020 se ha mantenido en el mismo nivel.

Gráfico 1. Índice de Percepción de la Corrupción -CPI- en Colombia 2012 - 2022

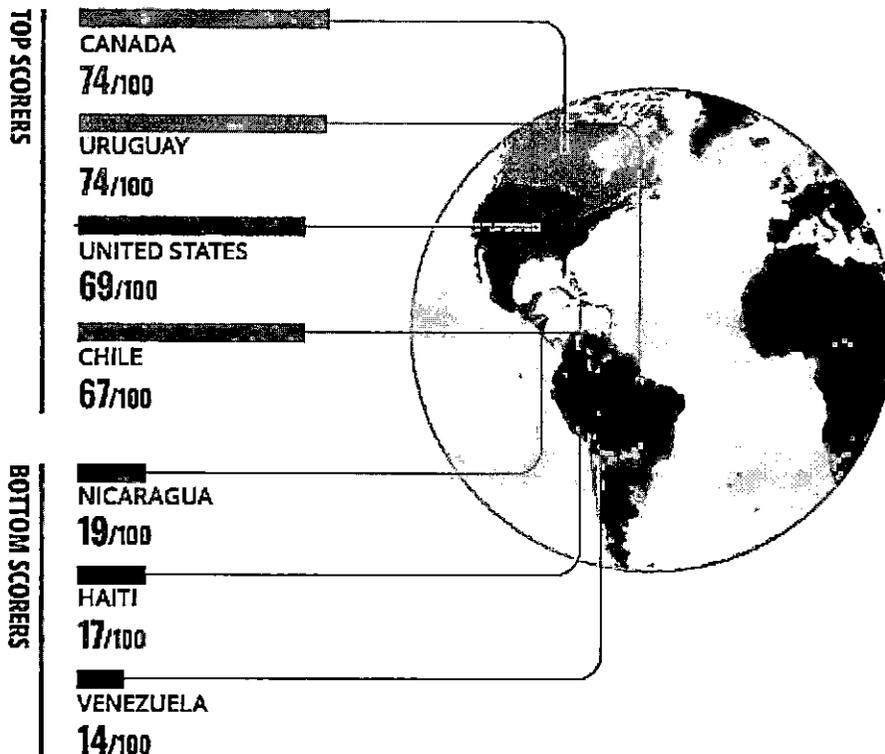


Fuente: Transparency International

El promedio de CPI en el continente americano fue de 43/100, siendo Canadá y Uruguay los países con menor percepción de corrupción (ambos con un índice de 74/100), seguidos de Estados Unidos (69/100) y Chile (67/100). Este estudio sitúa

¹ Transparency International. *The ABCs Of The CPI: How The Corruption Perceptions Index Is Calculated*
Extraído de: <https://www.transparency.org/en/news/how-cpi-scores-are-calculated>

a Colombia por debajo del promedio del continente, exponiendo la difícil realidad del país en materia de corrupción.



Fuente: Transparency International

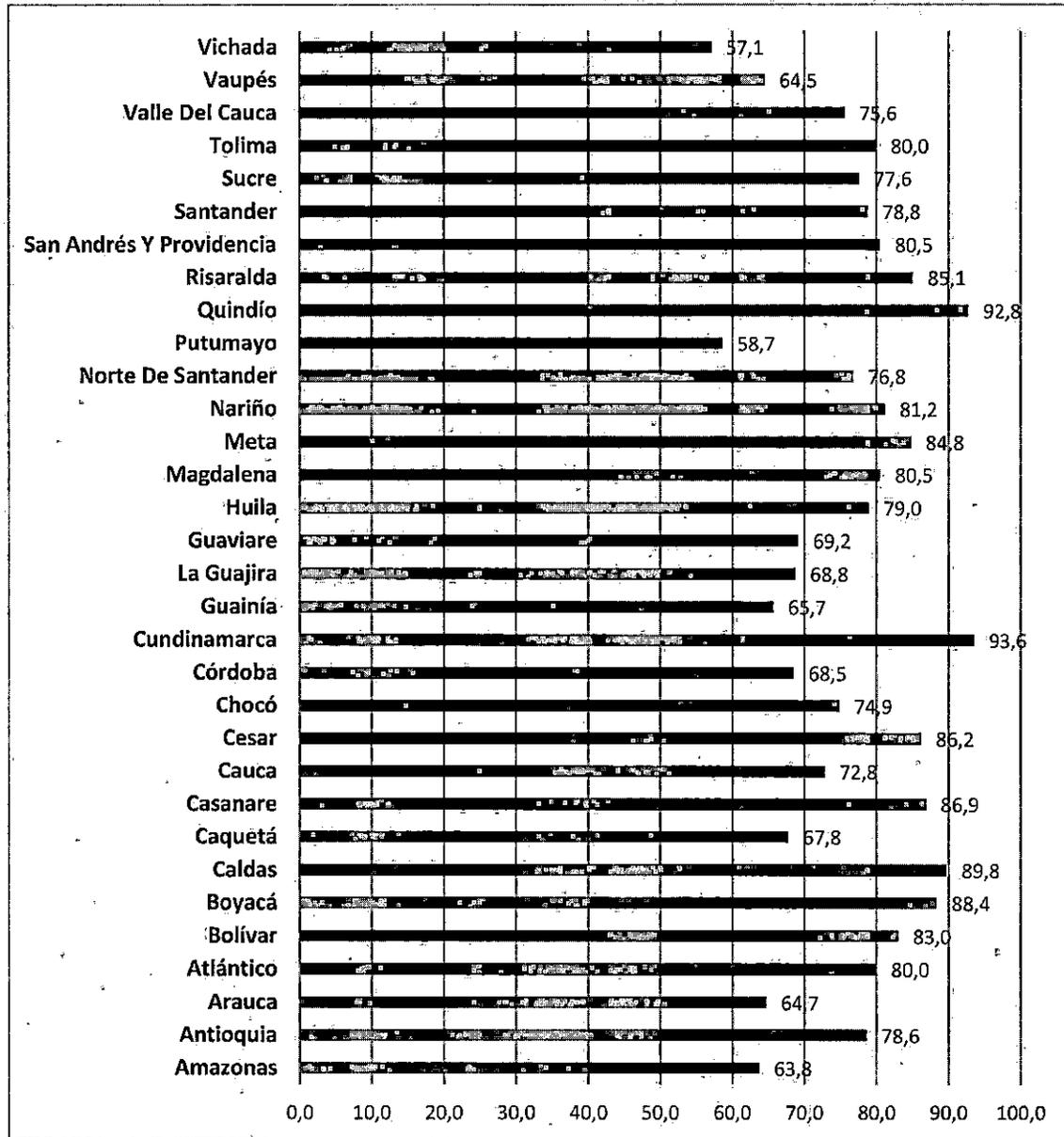
A nivel nacional existe el Índice Nacional Anticorrupción (INAC), el cual busca analizar las capacidades institucionales de las entidades públicas en la lucha contra la corrupción. Este índice permite conocer las fortalezas y debilidades existentes en las entidades evaluadas en temas de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, integridad pública y divulgación de información². El INAC utiliza diferentes fuentes de información, como, por ejemplo, el Índice de Desempeño Institucional (IDI), el Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA), el Índice de Integridad (INTEGRA) y los Indicadores de Contratación Pública del Sistema electrónico de Contratación Pública (SECOP).

El nivel de cumplimiento de este índice es por rangos: De 0 a 25 es bajo; de 26 a 50 es medio; de 51 a 75 es moderado y; de 76 a 100 es alto. Para 2021 se realizó un estudio por gobernación en el que la Gobernación del Vichada obtuvo el puntaje más bajo con 57,1 seguida de la Gobernación de Putumayo con un puntaje de 58,7.

² Índice Nacional Anticorrupción – INAC. Extraído de: <http://anticorrupcion.gov.co/medir/indice-nacional-anticorrupcion>

La gobernación con mejor puntaje fue Cundinamarca con 93,6 seguida, de la Gobernación de Quindío con 92,8.

Gráfico 2. Puntaje INAC por Gobernación 2021



Fuente: Elaboración propia con cifras de INAC.

Las cifras anteriormente expuestas son un reflejo de un fenómeno que por décadas ha afectado a Colombia, que solo entre 2016 y 2020, ha significado pérdidas aproximadas de \$13,67 billones de pesos en actividades como desvío de recursos,





evasión de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones³, y que si bien su implicación monetaria es alta, el efecto que estas actividades tienen en la población vulnerable es aún más nocivo y amenaza el cumplimiento de derechos indispensables como la salud, la educación, la alimentación, entre otros.

NECESIDAD DE ENSEÑANZA ANTICORRUPCIÓN EN LA EDUCACIÓN MEDIA

De acuerdo a la Ley 115 de 1994, la educación media tiene como objetivo la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. Es decir, busca la consolidación de conocimientos y valores necesarios para que los estudiantes cuenten con las herramientas prácticas para acceder a un nivel de educación superior y/o a un trabajo, lo que llevaría a un acercamiento a escenarios que pongan a prueba no solo el aprendizaje técnico y académico acumulado, sino también la formación ética que le permita contar con las competencias para participar en diferentes entornos sociales.

Teniendo en cuenta la incidencia negativa de la corrupción en el país, se considera indispensable que durante la educación media se profundice la enseñanza de valores cívicos con el fin de que el estudiante pueda enfrentarse a diversos escenarios de la vida con las herramientas necesarias para tomar una postura crítica de las actuaciones de otros ciudadanos o que si mismo realice.

Cabe resaltar que, para algunos estudiantes, la educación media es la última oportunidad de formación ciudadana teniendo en cuenta que la falta de recursos económicos imposibilita asumir el costo de una matrícula para acceder a educación superior, sumado a falta de orientación o desinformación para acceder a esta a través de becas o financiación por medio de créditos educativos. De acuerdo a un estudio del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana (LEE), en 2018 solo el 39,7% de los bachilleres del país accedieron de forma inmediata a educación superior⁴.

³ Transparencia por Colombia. *Así Se Mueve La Corrupción: Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia*

⁴ Pontificia Universidad Javeriana, Laboratorio de Economía de la Educación. *Informe 40: Tránsito Inmediato a Educación Superior*

TELÉFONOS: 3823000-3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410- 313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B



FABIANDIAZ.PLATA



FABIANDIAZCOMUNIDAD



FABIANDIAZPLATA

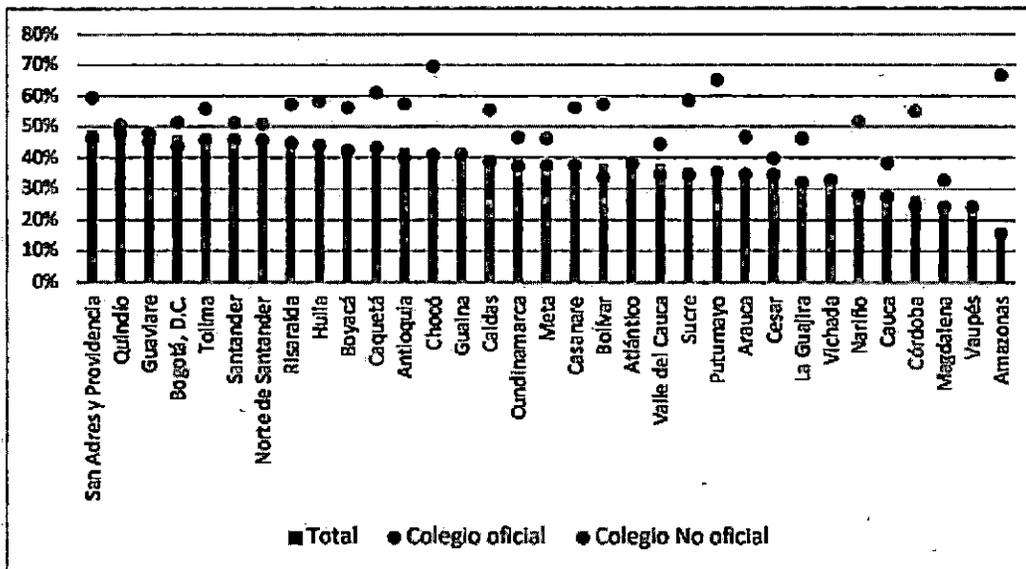


FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

Gráfico 3. Tasa de transito inmediato por departamento entre colegios e IES⁵



Fuente: Cálculos LEE, Datos MEN, 2021.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Fundamento Jurídico

Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia	En el cual se define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la ley general de educación. En esta ley se señalan las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de

⁵ Ibid.



FABIAN
DIAZ

actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para

promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁶

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-315/08

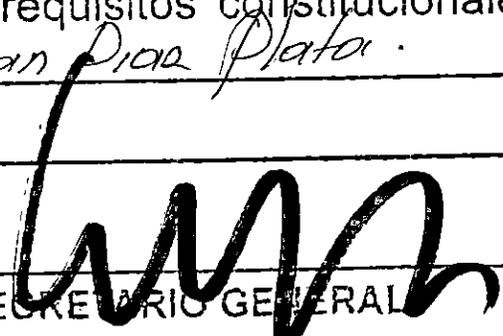
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 29 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata


SECRETARIO GENERAL